



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(66)**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 009 DE 2023”

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 3572 de 2011, y la Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. Competencia

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta entidad, la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, le otorga a funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que mediante Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le atribuye la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

II. Disposición que da origen al área protegida

Que el sistema de Parques Nacionales comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde, según la norma, a: “un área de extensión que permite su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo”.

Que mediante la Resolución No. 092 del 15 de Julio de 1968, se crea y alinda el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, el cual dispone en su artículo primero: “*Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción del Distrito de Cali y los municipios de Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca* (La negrilla es propia).

Que el día 26 de enero de 2007 se expidió la Resolución No. 049 “*Por medio de la cual se adopta el plan de manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali*”, como instrumento rector para la planificación del área

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 009 DE 2023"

protegida, determinando lo relacionado con diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico que se llevará a cabo en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

- **Fundamento normativo para el inicio de la etapa de indagación preliminar**

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se instaure el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 17, que:

"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...) La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos" (Cursiva fuera de texto).

Que, conforme a lo anterior, se tienen los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2023, el grupo operativo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali realizó recorrido de prevención vigilancia y control en el sector de Quebrada Honda ruta 10, Corregimiento de los Andes, en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, municipio Santiago de Cali. En el recorrido encontraron materiales de construcción, así como la construcción de una casa nueva, se evidenció actividades de tala, explanación, alteración del paisaje con deforestación.

Los materiales de construcción se listan a continuación:

1. 25 bultos de arena.
2. 1 bulto de cemento.
3. Aproximadamente 1 metro cúbico de balastro proveniente de una quebrada cercana.

El inicio de la construcción de la casa nueva consta de:

1. 4 Paredes de ladrillo tipo farol.
2. 4 columnas.

SEGUNDO: En el lugar donde se encontraron los materiales y la infraestructura nueva no se evidenciaron personas, tampoco se logró indagar con los vecinos de quien es el presunto infractor.

TERCERO: se tiene conocimiento preliminar que el titular del predio es el Departamento Administrativo de Gestión Ambiental - DAGMA, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas que se describen a continuación interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali:

N	W	Altura	Sector	Corregimiento
3°25'44.4"N	76°38'01.8"W	1872	Quebrda Honda Ruta 10	Los Andes

CUARTO: Que, en virtud de los anteriores hechos, la jefatura del Parque nacional Natural Farallones, profirió el Auto 040 del 20 de abril de 2023, donde impuso medida preventiva de **LA SUSPENSION DE OBRA O ACTIVIDAD Y DECOMISO DE MATERIALES** en contra de indeterminados, toda vez que no fue posible identificar al presunto infractor al momento del recorrido de Prevención Vigilancia y Control por parte del Grupo Operativo del PNN Farallones de Cali.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 009 DE 2023”

QUINTO: En recorrido de Prevención Vigilancia y Control por parte del Grupo Operativo del PNN Farallones de Cali, realizado el 16 de mayo de 2023, se logró identificar al señor **GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.165 de Argelia como presunto propietario del predio donde se está llevando a cabo la construcción de la infraestructura.

SEXTO: una vez individualizado e identificado el presunto infractor, se procede a imponer medida preventiva de **LA SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD Y DECOMISO DE MATERIALES EN CONTRA DE GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.165 de Argelia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en mérito de lo expuesto, El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR etapa de indagación preliminar en el marco del expediente No. 009 de 2023, en contra del señor **GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.165 de Argelia con el fin de verificar la ocurrencia y responsabilidad de las siguientes actividades:

- La construcción de una vivienda nueva.
- Actividades de tala, explanación y rocería.

Construcción que se viene realizando en el sector de Quebrada Honda ruta 10, Corregimiento de los Andes, en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, municipio Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 3°25'44.4"N 76°38'01.8"W a una altura 1872msnm, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que fue evidenciado en el citado recorrido de prevención, vigilancia y control realizados por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali.

Lo anterior, con el fin de determinar la existencia o no, de mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, verificando si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. Para tal efecto, se adelantarán las acciones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad de dichas actividades y esclarecer los hechos descritos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La indagación preliminar se desarrollará en el término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de la comunicación y/o publicación del presente acto administrativo y culminará con el archivo definitivo o auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. -COMUNICAR al señor **GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.482.165, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, indicándole que puede allegar los documentos soportes, si estima haber actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. - (art 8 Ley 133 de 2009)

ARTÍCULO TERCERO. -CITAR al señor **GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**, a fin de que rinda diligencia de versión libre sobre los hechos que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva y al inicio de esta indagación.

ARTICULO CUARTO. – TENER como documentación contentiva del expediente la siguiente:

1. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 19 de abril de 2023, elaborado por el grupo operativo del PNN Farallones de Cali.
2. Fotos donde se evidencian actividades de tala, explanación, alteración del paisaje con deforestación y materiales de construcción y la construcción de una vivienda nueva.
3. Acto Administrativo No. 040 del 20 de abril de 2023, por medio del cual se impone medida preventiva que constituye en la **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD Y DECOMISO DE MATERIALES EN CONTRA DE GERARDO ANTONIO CARDONA VALENCIA**.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 009 DE 2023"

ARTICULO QUINTO. -COMISIONAR al Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali para que realice las notificaciones, comunicaciones y todos los trámites necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mario Alexander Madrid Ordoñez
MARIO ALEXANDER MADRID ORDÓNEZ

Jefe de Área Protegida PNN Uramba Bahía Málaga con asignación de Funciones de Director Territorial Pacífico

Proyectó: Viviana Andrea Acero – Profesional Jurídica DTPA. *V. Acero*